



PROCESO No. 110014003066-2021-01712-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 3 FEB 2022

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Villavicencio- Meta y en la letra de cambio establece que el pago deba hacerse en esa ciudad.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negritas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por la **MARTHA CORTES DE TORRES** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos Juzgado Civil Municipal de Villavicencio- Meta.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA Bogotá D.C. - 4 FEB 2022 HORA 8 A.M. Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría
